



**AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

**NORMAS RELATIVAS A LA
AUTORIZACIÓN DE EMBARCACIONES Y
DE PATRONES Y MARINEROS DE PESCA
ARTESANAL**

RESOLUCIÓN No. 100/2011. ACTA NO 34.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA.

CONSIDERANDO:

- I.** Que en el Diario Oficial número 182, Tomo 357, de fecha 1 de octubre de 2002, se aprobó la Ley General Marítimo Portuaria por sus siglas LGMP, que entre sus objetivos establece la regulación de todas las actividades relacionadas a la promoción, desarrollo y defensa de los intereses marítimos, al control y vigilancia de los asuntos relativos al mar.
- II.** Que la Autoridad Marítima Portuaria en cumplimiento de sus atribuciones legales, fiscalizará que los buques que se inscriban en el Registro Marítimo Salvadoreño se diseñen, construyan, equipen, mantengan, se doten y operen a fin de que naveguen conforme a las normas nacionales e internacionales de seguridad marítima.
- III.** Que para garantizar el cumplimiento de la Ley General Marítima Portuaria, es necesario incentivar a los pescadores que se dedican a la pesca artesanal, para que tramiten su matrícula de embarcaciones y autorización de pesca en el Registro Marítimo Salvadoreño, siendo necesario para el logro de este fin que la Autoridad Marítima Portuaria, brinde las facilidades necesarias a este sector de la población.

POR TANTO:

El Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley General Marítimo Portuaria.

APRUEBA las siguientes:

NORMAS RELATIVAS A LA AUTORIZACIÓN DE EMBARCACIONES ARTESANALES Y DE PATRONES Y MARINEROS DE PESCA ARTESANAL

Artículo 1. DEROGADO. (1)

Artículo 2. Requisitos para el Patrón de Pesca Artesanal por primera vez

- a) Original de Documento Único de Identidad / pasaporte si es extranjero, con la fotocopia correspondiente a ser confrontada.
- b) Constancia de examen de aptitud sobre navegación realizado por la AMP
- c) Para extranjeros se requerirán los permisos correspondientes extendidos por otras Autoridades competentes.
- d) Dos fotografías recientes de 3X4 cm.

Artículo 3. Requisitos para el patrón de pesca artesanal por convalidación

- a) Original de Documento Único de Identidad / pasaporte si es extranjero, con la fotocopia correspondiente a ser confrontada.
- b) Constancia o autorización otorgada por la Fuerza Naval o CENDEPESCA, de haber navegado como patrón de pesca por el período de un año.
- c) Para extranjeros se requerirán los permisos correspondientes extendidos por otras Autoridades competentes.
- d) Dos fotografías recientes de 3X4 cm.

Artículo 4. Requisitos para el Marinero de pesca artesanal por primera vez

- a) Original de Documento Único de Identidad / pasaporte si es extranjero con la fotocopia correspondiente a ser confrontada.
- b) Constancia de examen de aptitud sobre navegación realizado por la AMP
- c) Para extranjeros se requerirán, los permisos correspondientes extendidos por otras Autoridades competentes; y
- d) Dos fotografías recientes de 3X4 cm.

Artículo 5. Requisitos para el Marinero de pesca artesanal por convalidación.

- a) Original de Documento Único de Identidad / pasaporte si es extranjero, con la fotocopia correspondiente a ser confrontada.
- b) Constancia o autorización otorgada por la Fuerza Naval o CENDEPESCA, de haber navegado como marinero de pesca por el período de un año.
- c) Para extranjeros se requerirán los permisos correspondientes extendidos por otras Autoridades competentes; y,
- d) Dos fotografías recientes de 3X4 cm.

Artículo 6. Se faculta a los funcionarios y empleados de la AMP para confrontar in - situ con su respectiva fotocopia, en cualquier lugar donde se encuentren ejerciendo sus funciones, los documentos originales que se les presenten para comprobar propiedad, profesión arte u oficio; así como también cualquier otro documento que permita tener por cumplido un requisito legal o reglamentario. En la copia del documento deberán consignar que han confrontado la copia con su original, el lugar día y hora, el nombre y firma de quien confronta; además deberán estampar el sello de la AMP correspondiente; para poner la razón de confrontación podrá usar un sello con espacios en blanco, el cual completarán con los respectivos datos.

Artículo 7. En todo lo no previsto en esta norma se aplicará lo dispuesto en el Reglamento Para la Navegación de Buques y Autorizaciones de Gente de Mar.

Artículo 8. VIGENCIA

La presente normativa entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA AMP: San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil once.

Capitán de Navío René Ernesto Hernández Osegueda
Director Presidente

Mario Guillermo Miranda Alfaro
Director Propietario

José Roberto Miranda Alegría
Director Propietario

Roger Martin Avilez Herdocia
Director Propietario

José Fredy Villalta Barberena
Director Propietario

D.O. No 206 TOMO 393,
FECHA: 04 DE NOVIEMBRE DE 2011

REFORMAS:

(1) D.O. No 232 TOMO 421
FECHA: 11 DE DICIEMBRE DE 2018